



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO RAD. Nro. 2023-0016
Demandante:	LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR
Demandado:	VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio, corresponde surtir la audiencia inicial, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P. para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios exhaustivos a las partes.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las Ocho y treinta (08:30) de la mañana**, a dicha audiencia deberán concurrir en forma presencial tanto las partes como sus apoderados a las instalaciones del despacho, ubicado en la Calle 7ª número 4-25 del municipio de Cimitarra Santander.

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que se encuentra señalada en esta misma providencia.

Dentro de la Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

PRIMERO: pruebas decretadas para la **PARTE DEMANDANTE:**

-JURAMENTO ESTIMATORIO:

No cumple las condiciones del artículo 206 del C.G.P. por cuanto habla de unos frutos -no se estiman razonablemente y no se hace una discriminación del concepto y no se allega un soporte probatorio por el concepto de frutos.

DOCUMENTALES:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

- Copia de la escritura pública número 0824 de fecha 07 de diciembre del año 2007 de la Notaría Única de Cimitarra.
- Copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
- Copia de la promesa de contrato de compraventa de un lote de terreno junto con la casa de habitación dentro de él construida.

-TESTIMONIALES:

Se recepcionaran los testimonios de las siguientes personas:

LILIA AVILA BOLIVAR, GLADYS AVILA BOLIVAR, residentes en este municipio, y quienes deberán declarar sobre lo solicitado en el acápite de prueba testimonial de la parte demandante. La parte interesada deberá propender para que las personas citadas acudan a la sala de audiencias de este despacho judicial en la fecha y hora señaladas al comienzo de esta providencia. Se librarán las boletas de comparendo.

No se decreta el testimonio de DANIELA ARIZA por ser una prueba repetitiva y superflua.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se RECHAZA el interrogatorio al demandado VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO, por cuanto no se sustentó pertinencia y utilidad del mismo.

SEGUNDO: Pruebas decretadas para el **DEMANDADO**.

-DOCUMENTALES:

Se admiten como prueba documental las siguientes relacionadas con los numerales 1-2-4-5-6-7-11-13-15-16—20-21-22

Se RECHAZAN las siguientes 3-9-10-12-14-17 NO ES PRUEBA DOCUMENTAL ES PRUEBA TESTIMONIAL LA 8 POR INCONDUCTENTE NO SE CUMPLE LA EXIGENCIA DE LA LEY 527 DE 1999.

PRUEBA PERICIAL: Es inconducente porque no se puede tener como prueba documental tenia que pedirse directamente como prueba pericial

Le prueba numero 18 se rechaza por cuanto no tiene relación directa con los hechos es prueba impertinente y no útil para el proceso.

La prueba numero 19 se rechaza es prueba testimonial.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Las pruebas números 23-24-25-26 y 27 se rechazan no tienen pertinencia ni utilidad en el proceso.

La número 28, 29, 30, 31, 32 y 33 se rechazan no tienen pertinencia y utilidad.

La numero 34 se rechaza por no cumplir la exigencia de la ley 527 de 1999.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza por falta de sustentación de pertinencia y utilidad.

TESTIMONIAL: se decretan los siguientes numerales 1-2-3-4- y 5

Se rechazan los numerales 6.7-y 8 por no ser pertinentes.

PETICION ESPECIAL: Se rechaza no es pertinente ni conducente y se debía solicitar como prueba testimonial en relación con los hechos del proceso.

PRUEBA TRASLADADA: Se RECHAZA por impertinente y no es útil. la demandada la solicita en la demanda de reconvención y allí solicita el cumplimiento.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA DE RECONVENCION

DOCUMENTALES: Se decretan las siguientes: numerales 1-2-45-6-7-11- las demás pruebas se consideran impertinentes y no son útiles para el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio al demandante LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR y VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO, que deberán absolver en fecha y hora antes señalada para la audiencia, el interrogatorio deberá ser formulado por el apoderado de la parte demandada, sobre los hechos de interés de la demanda. Para lo cual se cita al demandado.

TESTIMONIAL: Se decretan la 1-2-3, la 4 es repetitiva y las demás no tienen pertinencia y utilidad para el proceso

PETICION ESPECIAL: Se rechaza no es pertinente ni conducente y se debía solicitar como prueba testimonial en relación con los hechos del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

DOCUMENTALES: Se decretan la A Y B del acápite de pruebas

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO en audiencia y que será formulado por el señor apoderado de la parte demandada en reconvención.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimoniales de GLADYS AVILA BOLIVAR Y LILIA AVILA BOLIVAR.

Las partes deberán allegar sus testigos el día de la audiencia

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0095 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Noviembre 15 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
Cimitarra Santander, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO Prescripción adquisitiva de dominio.
DEMANDANTE	JOSE OSCAR RUBIANO ZABALA y MARIA LUZ MINA RUBIANO
DEMANDADOS	BLANCA FLOR FAJARDO y OTROS.
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00122-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

El despacho procede a librar auto admisorio de la demanda ya que el libelo introductorio cumple con las exigencias contenidas en el artículo 82 y 375 s.s. del CGP.; razón por la cual se admitirá la demanda. La cual reúne los requisitos legales, y ser este despacho competente para conocer de estos asuntos,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un predio urbano con noventa y tres punto ochenta y un metros cuadrados (93.81 M2) dentro de un predio de mayor extensión ubicado en la diagonal 3 # 12-154 barrio “Brisas del Guayabito” de jurisdicción de Cimitarra, números de matrículas 324-45503; presentada por JOSE OSCAR RUBIANO ZABALA y MARIA LUZ MINA RUBIANOZABALA, en contra de BLANCA FLOR FAJARDO SILVA, KATERINE JIMENEZ FAJARDO y GILBERTO FAJARDO SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERRECHO, por reunir los requisitos de ley,

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble urbano con noventa y tres punto ochenta y un metros cuadrados (93.81 M2) dentro de un predio de mayor extensión ubicado en la diagonal 3 # 12-154 barrio “Brisas del Guayabito” de jurisdicción de Cimitarra, números de matrículas 324-45503, en la oficina de Registro de II.PP., de la ciudad de Vélez Santander, Librese comunicación a la dependencia citada para que inscriba el libelo y a la vez expida un certificado de tradición del bien anotado en el cual conste su situación jurídica, artículos 375 numeral 6. CGP.

TERCERO: ORDENAR notificar y correr traslado de la demanda a los accionados o demandados para que la contesten, por el término de diez (10) días, se lleve a cabo respectiva notificación, lo anterior conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP y/o ley 2213 de 2022, artículo 8. Emplazar al demandado de conformidad con el artículo 108 de la norma adjetiva civil

CUARTO: SE ORDENA emplazar en la forma indicada en el artículo 375-6 y 7 del CGP, personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien e indeterminados, para lo cual se insertará en la página de la rama judicial sitio asignado a este juzgado.

Igualmente deberá la parte demandante deberá llevar acabo el procedimiento que está regulado en el artículo 375 numeral 7 CGP

QUINTO: INFORMESE del presente proceso a las autoridades que indica el artículo 375 numeral 6 inciso segundo del CGP

SEXTO: DÉSELE a esta demanda el trámite del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 CGP.

SEPTIMO: TENER y reconocer a ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, igualmente VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la parte demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019.

OCTAVO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Calle 7ª. No. 4-25 - Tel. (097) 6260093 Cimitarra Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	EDUAR HUMBERT PARDO
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00121-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (2) pagare número 066-0084-005221434 y 070-0084-004277082], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente, en contra de EDUARDO HUMBERTO PARDO DIAZ, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., o como lo indica la ley 2213 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO; SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer al Dr. PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander, Financiera Coomultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante,; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, Catorce (14) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERLEY DUVÁN NOVOA SILVA
DEMANDADO	FLOR MARÍA SALAZAR RESTREPO
RADICADO	2023-0066
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Mediante auto calendarado el 28 de agosto de 2023, el juzgado, resolvió inadmitir la demanda ejecutiva, de conformidad con la causal 10 contemplada en el artículo 82 del C.G. del P., ordenando al actor que al término de cinco (5) días, proceda con la subsanación; pasado el correspondiente término, el día veintinueve (29) de agosto de 2023, el ejecutante allegó escrito de subsanación, por lo cual, el despacho entra a proveer.

Del escrito allegado, observa el despacho que, se procedió con la subsanación de la demanda ejecutiva. Informa el actor que, el correo electrónico para surtir las notificaciones, fue extraído por el poderdante a través de la red social Instagram, allegando pantallazo de la misma, en consecuencia, se encuentra subsana en debida forma la demanda ejecutiva.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta todos los presupuestos procesales, las exigencias del artículo 82 del CGP, se admitirá la presente demanda como sus anexos (una (1) letra de cambio sin número), se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 430, 431 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de FERLEY DUVÁN NOVOA SILVA, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de FLOR MARÍA SALAZAR RESTREPO, también mayor de edad y vecina de este municipio, por la siguiente cantidad de dinero.

1.1. Por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 509 ejusdem.

TERCERO: Sobre costar se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer al abogado **ANDRÉS DAVID NEGRETE DULCEY**, como apoderado judicial del señor FERLEY DUVAN NOVOA SILVA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0095 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Noviembre 15 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA EN RECONVENCION RAD. Nro. 2023-0009
Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDELA VILLA DEL RIO
Demandado: HELIFONSO DUARTE CHACON

Se ADICIONA el auto de fecha septiembre veintisiete (27) de 2023, en el sentido de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del inmueble denominado MI CASA objeto de este proceso, atendiendo lo reglado en el artículo 375 del C.G.P

Libre el oficio con los insertos del caso a la Oficina de II.PP de Vélez Santander, para que se inscriba en el folio de matrícula 324-84943.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0095 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Noviembre 15 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ACCION DE TUTELA RAD. 2023-00025
Accionante: JUAN MIGUEL ESCARRAGA SALDAÑA
Accionado: COOSALUD E.P.S.

Procede el despacho a adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

Conforme informa el accionante en memorial allegado el día 24 de octubre de 2023, mediante correo electrónico, que los accionados no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha septiembre 7 de 2022, emitido por este despacho judicial, quien señala que desde hace dos meses la EPS COOSALUD no entrega los medicamentos esenciales.

Este despacho mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023, ordenó requerir a los representantes legales de los entes accionados, para que cumplan si aún no lo ha hecho el fallo del pasado 7 de septiembre de 2022, y concedió un término de 48 horas, para pronunciamiento.

La ESP COOSALUD, manifiesta que la IPS PHARMEDIS, no ha dado cumplimiento como quiera que es su responsabilidad y solicita su vinculación a esta acción.

Visto lo anterior, tenemos que hasta el momento las entidades accionadas no han dado acatamiento al fallo de tutela, en el sentido de dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado.

Ahora bien, sobre el cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, señala que:

"(...) Cumplimiento del fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia".

Conforme a lo anterior se procederá a abrir incidente de desacato contra las entidades accionadas, por no dar cumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de agosto de 2023, proferido por este despacho judicial, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, contra COOSALUD EPS, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha siete (7) de septiembre de 2022, emitido por este despacho judicial.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

SEGUNDO: Tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por las partes y actuaciones obrantes en el presente cuaderno.

TERCERO: Ordenar notificar a los accionados y correrles traslado del escrito de incidente de desacato por el termino de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para que ejerzan su derecho de defensa.

Adviértaseles que su respuesta debe ser enviada al correo electrónico de este despacho judicial, j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Ordenar vincular a esta acción a la IPS PHARMEDIS, encargada del suministro de los medicamentos para que informe las razones por las cuales no se han entregado los medicamentos, para lo cual se les concede un término de 48 horas a fin de que se pronuncien al respecto, se les enviara copia del escrito de incidente de desacato.

QUINTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Noviembre CATORCE (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0125
Demandante:	RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ Y HERNANDO NIETO
Demandado:	EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA Y NUBIA REYES ESPITIA

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso ejecutivo de la referencia, el cual llega a este despacho por haberse decretado la perdida de competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023.

En consecuencia se dispone:

Solicitar mediante oficio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, se allegue el expediente físico, a la mayor brevedad posible, atendiendo que hay actuaciones que no aparecen en el expediente virtual.

Líbrese oficio con los insertos que sean pertinentes.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0095 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Noviembre 15 de 2023 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Noviembre Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2021-0122
Demandante:	EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO
Demandado:	CLAUDINA AYALA OLAVE

Atendiendo el memorial que antecede donde al apoderado de la parte demandada CLAUDINA AYALA OLAVE, manifiesta que las partes van a realizar una conciliación, se ordena REQUERIR a los mismos y a sus apoderados para que manifiesten si llegaron a un acuerdo y en caso positivo aportarlos al expediente para proceder de conformidad, o continuar con el trámite del proceso.

Librense oficios con los insertos que sean necesario.

Cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Noviembre CATORCE (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2020-0056**
Demandante: **FELIPE MORENO LOBO**
Demandado: **ALCIRA ANTORVEZA DE MURILLO Y OTROS**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso verbal de pertenencia, no se ha designado perito para que emita concepto, se dispone designar al señor VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, a fin de que acompañe al despacho en la diligencia programada para el próximo veinticuatro (24 de noviembre de 2023, a las ocho (8:30) de la mañana, para lo cual se le

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0095 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Noviembre 15 de 2023**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.